

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>CORNARE</b>                  |   |
| <b>NÚMERO RADICADO:</b>         | <b>135-0182-2017</b>                        |
| <b>Sede o Regional:</b>         | <b>Regional Porce-Nús</b>                   |
| <b>Tipo de documento:</b>       | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>          |
| <b>Fecha:</b> <b>02/08/2017</b> | <b>Hora:</b> 12:03:30.7... <b>Folios:</b> 1 |

**AUTO No.**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Expediente **056700325081**:

1. Queja con radicado SCQ-135-0888 del 07 de julio de 2016.
2. Informe técnico 135-0232 del 28 de julio de 2016
3. Auto 135-0143 del 17 de agosto de 2016
4. Correspondencia recibida radicada internamente con el No 135-3578 del 27 de septiembre de 2016.
5. Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-2148 del 10 de octubre del 2016.
6. Informe técnico de control y seguimiento radicado con el No. 135-0020 del 30 de enero del 2017.
7. Resolución 135-0044 del 24 de febrero del 2017
8. Remisión de protocolo de faenas de control químico para plantaciones forestales de cas con radicado 131-2738 del 07 de abril del 2017.
9. Resolución 135-0089 del 28 de abril del 2017.

Expediente **056700327725**

1. Queja radicada con el No SCQ-135-0533-2017
2. Informe técnico de queja No 135-0212 del 07 de julio de 2017, el cual conceptúa:

"(...)"

**27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

*Durante la visita realizada se pudo observar lo siguiente: Un nacimiento con poca cobertura vegetal, intervenido por cultivos forestales (pino).*

*Del nacimiento se abastecen Nebio Alirio Cataño, Hernando de Jesús López, Wilder Alexander Cataño, estas familias se están viendo afectadas por la escasez del agua, producto de la desprotección del nacimiento y la fuente para establecer cultivos forestales (Pino).*

*Las familias afectadas manifiestan, que el agua del nacimiento empezó a disminuir desde que sembraron el cultivo de pino, y la situación se agrava cuando aplican herbicidas para el control de arvenses en los cultivos.*

*Se pudo observar que el cultivo de pino se encuentra establecido en alrededores del nacimiento, a aproximadamente 15 metros. En análisis de la información recolectada, e investigando en los archivos de la regional Porce-Nus de Comare, se pudo establecer que esta problemática se viene manejando a través del expediente 056700325081.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

Que la Corporación a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y en especial el artículo 34 que contempla:

"(...)"

Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo al análisis jurídico planteado y con el fin de garantizar el debido proceso es necesario archivar el expediente número **056700327725** y unificarlo con el **056700325081**, evitando así decisiones contradictorias, dilataciones o retardos en el trámite, logrando que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales y con el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a La Compañía Agrícola La Sierra con Nit 900113563-5, representada legalmente por el señor **Federico León Sierra Beut**, identificado con cedula de ciudadanía No 71636180, para que programen un recorrido en la zona afectada, en compañía de funcionarios de Cornare, en un término no mayor a 20 días contados a partir de su notificación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la La Compañía Agrícola La Sierra con NIT 900113563-5, representada legalmente por el señor **Federico León Sierra Beut**, identificado con cedula de ciudadanía No 71636180, para que programen posterior a lo señalado en el artículo anterior, una reunión con la comunidad afectada y Cornare, en la cual se abordaran los mecanismos de solución a la problemática en cuestión; para lo cual cuenta con un término de máximo de 30 días contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** a la empresa Compañía Agrícola La Sierra Sucursal Colombia, para de manera inmediata realice las siguientes acciones:

1. Realizar un estudio de lo sucedido con el afloramiento ubicado en las coordenadas. X: 74°56'00.2", Y: 6°26'37.7", z: 1176 m.s.n.m. presentar los resultados la Corporación.
2. Presentar el plan de manejo de los insumos agrícolas (fungicidas, Insecticidas, fertilizantes y otros) utilizados. Ya que el presentado, solo se evidencia información general sobre el manejo de herbicidas, no se presenta un plan o protocolo oficial de la compañía para el manejo de insumos y sobre el cual tenga conocimiento el personal encargado de realizar estas actividades
3. Recuperar con especies nativas las zonas de retiro a las fuentes hídricas, con base en la aplicación del acuerdo corporativo 251 de 2010.
4. Compensar a las familias afectadas por la pérdida de agua en la fuente de la cual se abastecían, efectuando su conexión al acueducto veredal de la zona.
5. Deberá aumentar el retiro a la fuente de agua, el cual es de solo 15 metros, hasta una faja de 30 metros. con el fin de mejorar la regulación del caudal de la fuente.

**PARAGRAFO:** La COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA, S.O con NIT: 900113563-5, representada por el señor Federico León Sierra Beut, identificado con cedula de ciudadanía Nro 71 636 180, tendrá un término de 30 días calendario contados a partir de la notificación, para realizar lo ordenado en esta resolución

**PARAGRAFO INFORMAR** a La Compañía Agrícola La Sierra, que el incumplimiento de dichos requerimientos puede acarrear sanciones, previo adelantamiento de un procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar al grupo técnico Control y Seguimiento de La Regional Porce Nus de Cornare realizar visita al lugar de las afectaciones de conformidad con el plan control Corporativo.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Porce Nus la unificación del expediente número **056700327725** en el expediente **056700325081**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

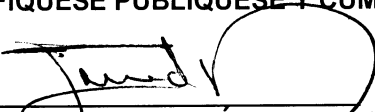


**PARAGRAFO 1: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Porce Nus, el archivo del Expediente número **056700327725**, como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior

**ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a La Compañía Agrícola La Sierra con NIT 900113563-5, representada legalmente por el señor **Federico León Sierra Beut**, identificado con cedula de ciudadanía No 71636180, Calle 110 sur N° 48B-36 Medellín, Teléfono: 312 247, celular: 314 631 0003.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expedientes: 056700327725 – 056700325081**

*Fecha: 24/07/2017*

*Proyectó: Eduardo Arroyave*

*Técnico: Julián Atehortua*

*Dependencia: Regional Porce Nus*

